



Nº 2732 2016

Intendencia Municipal de
Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
INT. J. BELTRAMI 50 - FAX: (02265) 43-2330/43-2324
BAZ 748355/002660EL VIDAL
7174 - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 30 de diciembre de 2016.-

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 98/16; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 30/12/16;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

D E C R E T A

ARTICULO 1º: PROMULGUESE, la Ordenanza Municipal N° 98/2016, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 21/12/2016, cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario General, Dr. Mariano Matías Marquínez.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

DECRETO N°: 2313

mcf

Dr. MARIANO MATIAS MARQUINEZ
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA

CARLOS ALBERTO RONUA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA



Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita
INT. J. BELTRAMI 50 - TEL: (02265) 43-2324 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 2733 2016
BICENTENARIO
de la Independencia Argentina

1816 - LUCUMÁN - 2016
REGISTRO DE DECRETOS

VISTO Y CONSIDERANDO:

El expediente Municipal N° 862/S.E/2016 caratulado Presupuesto de Gastos y Recursos ejercicio 2017.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: APRUÉBESE el cálculo de recursos según Capítulo I para el ejercicio 2017 el mismo será de quinientos noventa y cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y uno con 00/100 (\$ 594.734.251,00).

ARTICULO 2º: APRUÉBESE el presupuesto de gastos que regirá para el ejercicio financiero 2017, según Capítulo II el mismo será de quinientos noventa y cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y uno con 00/100 (\$ 594.734.251,00).

ARTICULO 3º: FIJASE a partir del 1º de enero de 2017, las siguientes escalas salariales para el personal cuya jornada de trabajo sea de 35 horas semanales:

CATEGORIA	Valor del Sueldo	Grupo Ocupacional 35 Horas						
		JERARQUICO	PROFESIONAL	TECNICO	ADMINISTRATIVO	OBRERO	SERVICIO	COMPUTOS
13	\$ 12.118	I	I					
12	\$ 10.441	II	II					
11	\$ 9.487	III					I	
10	\$ 8.985		III					II
9	\$ 8.457	IV	IV					III
8	\$ 8.129			I				IV
7	\$ 7.741				I	I	I	V
6	\$ 7.547			II				VI
5	\$ 7.160			III	II	II	II	VII
4	\$ 6.861			IV	III	III	III	
3	\$ 6.414				IV	IV	IV	
2	\$ 5.966					V	V	
1	\$ 5.407				Ingresante			

BICENTENARIO
de la Independencia Argentina
1816 - TUCUMÁN - 2016

ARTICULO 4º: FIJASE a partir del 1º de enero de 2017, las siguientes escalas salariales para el personal cuya jornada de trabajo sea de 48 horas semanales:

CATEGORIA	Valor del Sueldo	Grupo Ocupacional 48 Horas			PROFESIONAL
		JERARQUICO	TECNICO	SERVICIO	
15	\$ 27.729				I
14	\$ 24.403				II
13	\$ 16.637				III
12	\$ 15.252	II			IV
11	\$ 13.032		I		
10	\$ 11.924	III	II		V
9	\$ 10.531	IV			
8	\$ 9.428		III		
7	\$ 8.733				
6	\$ 8.478			I	
5	\$ 7.850			II	
4	\$ 7.406			III	
3	\$ 7.053			IV	
2	\$ 6.848			V	
1	\$ 6.780			Ingresante	

ARTICULO 5º: FIJASE a partir del 1º de enero del 2017, en pesos CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 00/100. (\$5.407,00), el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años, que cumplan el horario de 35 horas semanales de la administración pública municipal.

ARTICULO 6º: FIJASE a partir del 1º de enero del 2017, en pesos SEIS MIL SIETE SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA (\$ 6.774.90.-) el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años, que cumplan el horario de 40 horas semanales en la administración pública municipal.

ARTÍCULO 7º: FIJASE a partir del 1º de enero de 2017, en pesos SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$ 6.780,00.-) el sueldo mínimo para los agentes mayores de (18) años, que cumplan el horario de 48 horas semanales de la administración pública municipal.

ARTICULO 8º: FIJASE a partir del 1º de enero de 2017, el sueldo del intendente municipal en doce (12) sueldos mínimos vigentes del régimen de 40 horas semanales.



Intendencia Municipal de
Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita
INT. J. BELENZANI - TEL. (02265) 43-2324 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 2734 2016

BICENTENARIO

de la Independencia Argentina

REGISTRO DE DECRETOS

ARTICULO 9º: FIJASE a partir del 1º de enero de 2017 en cuatro sueldos mínimos de acuerdo al artículo anterior, la compensación por el gasto de representación del intendente municipal y este será abonado en forma semestral.

ARTÍCULO 10º: FIJASE a partir del 1º de enero del 2017 la siguiente escala para determinar las remuneraciones de los mencionados agentes, calculado sobre el sueldo mínimo vigente para el personal de 40 horas:

<u>SECRETARIO GENERAL</u>	<u>6,0 sueldos mínimos.</u>
<u>CONTADOR MUNICIPAL</u>	<u>5,5 sueldos mínimos.</u>
<u>SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS</u>	<u>5,5 sueldos mínimos.</u>
<u>SECRETARIO DE INSPECCION GENERAL</u>	<u>5 sueldos mínimos.</u>
<u>SECRETARIO DE GOBIERNO</u>	<u>5 sueldos mínimos.</u>
<u>SECRETARIO DE DESARROLLO LOCAL</u>	<u>5 sueldos mínimos.</u>
<u>SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE</u>	<u>5 sueldos mínimos.</u>
<u>SECRETARIO DE DEPORTES</u>	<u>5 sueldos mínimos.</u>
<u>SECRETARIO DE ACCION SOCIAL</u>	<u>5 sueldos mínimos.</u>
<u>SECRETARIO DE SALUD</u>	<u>5 sueldos mínimos.</u>
<u>SECRETARIO DE ECONOMIA</u>	<u>5 sueldos mínimos.</u>
<u>SECRETARIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN</u>	<u>5 sueldos mínimos.</u>
<u>TESORERO MUNICIPAL</u>	<u>4,5 sueldos mínimos.</u>
<u>SUB TESORERO MUNICIPAL</u>	<u>3,5 sueldos mínimos.</u>
<u>DELEGADO MUNICIPAL SANTA CLARA DEL MAR</u>	<u>4,5 sueldos mínimos.</u>
<u>JEFE DE COMPRAS</u>	<u>4 sueldos mínimos.</u>
<u>DELEGADO MUNICIPAL VIVORATA</u>	<u>4 sueldos mínimos.</u>
<u>DELEGADO MUNICIPAL MAR CHIQUITA</u>	<u>4 sueldos mínimos.</u>
<u>DELEGADO MUNICIPAL GENERAL PIRAN</u>	<u>4 sueldos mínimos.</u>
<u>DELEGADO MUNICIPAL CASA MAR CHIQUITA EN BS. AS</u>	<u>4 sueldos mínimos.</u>
<u>DIRECTORES MUNICIPALES</u>	<u>3,5 sueldos mínimos.</u>
<u>SUB - DIRECTORES</u>	<u>3 sueldos mínimos.</u>
<u>COORDINADORES GENERALES</u>	<u>2 sueldos mínimos.</u>
<u>ASESOR INTENDENTE</u>	<u>3 sueldos mínimos.</u>
<u>PERSONAL AUXILIAR DE SECRETARIA PRIVADA</u>	<u>2,5 sueldos mínimos.</u>
<u>COORDINADORES</u>	<u>1,5 sueldos mínimos.</u>

ARTICULO 11º: FIJASE a partir del 1º de enero de 2017 en tres sueldos mínimos del régimen de 40 horas semanales la dieta de los concejales del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 12º: FIJASE a partir del 1º de enero del 2017 en tres sueldos mínimos del personal de 40 horas vigente, el sueldo del secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 13º: FIJASE a partir del 1º de enero de 2017 en 2,5 sueldos mínimos del personal de 40 horas el sueldo del sub-secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 14º: FIJASE a partir del 1º de enero de 2017 en pesos TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA (\$ 34.592,80) la remuneración básica mensual de la totalidad de los secretarios de bloques del honorable concejo deliberante, abónese además el sueldo anual complementario que corresponda.

ARTICULO 15º: La remuneración básica mensual para cada uno de los secretarios de bloques será proporcional a la cantidad de concejales que integren cada uno de los mismos.

ARTICULO 16º: FIJASE en concepto de bonificación por antigüedad, anterior al 31/12/1995, la siguiente escala:

Categoría 01 a 13	3 %	Sobre sueldo Básico por cada año de servicio
Intendente Municipal, Secretarios, Directores, Delegados, Contador, Tesorero.	2 %	Sobre sueldo Básico por cada año de servicio.
Secretario, Subsecretario HCD, Concejales	2%	Sobre sueldo Básico por cada año de servicio.

A partir del 01/01/1996 y hasta el 31/12/2016 se computará, en todos los casos, un UNO por ciento (1 %).-

A partir del 01/01/2017 se computará, en todos los casos, un TRES por ciento (3%).

ARTICULO 17º: FIJASE a partir del 1º de enero de 2017 en pesos CIENTO NOVENTA Y CUATRO (\$ 194.-) una bonificación por Refrigerio para el personal de planta permanente de 35 horas semanales.

ARTICULO 18º: FIJASE una bonificación por Bloque de Titulo de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica a aquellos agentes que, como consecuencia de las tareas inherentes a su cargo sufran inhabilitaciones legales del título para su libre actividad.

ARTICULO 19º: FIJASE a partir del 1º de enero de 2017 una Bonificación por Actividad Crítica de hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico, que le corresponda, al personal municipal de planta permanente que desempeñe tareas en cementerios, personal de rayos X, laboratorio y banco de sangre, quirófano y personal afectado a la manipulación de afluentes cloacales.

ARTICULO 20º: El agente que deba cumplir tareas que excedan el horario normal y que no sea en forma permanente, será retribuido en forma directamente proporcional al sueldo básico que tenga fijado y a su jornada habitual de trabajo. A los efectos indicados precedentemente, se extiende por sueldo del agente el que se determine por ordenanza para la categoría correspondiente a la clase del agrupamiento en que revista. El valor normal de la hora será incrementando conforme los porcentajes que a continuación se señalan:

- a) En días laborables: con cincuenta por ciento (50%) de recargo.
 - b) En días no laborables, de descanso del agente o feriados: con el cien por ciento (100%) de recargo.
- Quedan excluidos del presente régimen los jefes de oficina.

ARTICULO 21º: FIJASE a partir del 1º de enero de 2017 el Adicional Por Título que se abonara a la totalidad de los agentes, incluido personal jerárquico y superior, que posean título en los siguientes niveles: secundario, intermedio y universitarios y será calculado sobre el sueldo básico y antigüedad en los siguientes porcentajes:

- a) Título secundario..... 7 %.-
- b) Título intermedio..... 10 %.-
- c) Título universitario..... 15 %.-

ARTICULO 22º: FIJASE a partir del 1º de enero de 2017 que todo obrero que deba



Intendencia Municipal de
Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita
INT. J. BELTRAN BORGES (02265) 43-2324
FAX: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

200 35
2016
BICENTENARIO
de la Independencia Argentina

REGISTRO DE DECRETOS

desarrollar sus tareas fuera del ejido urbano y que exceda el horario normal de trabajo, tendrá derecho al pago de un importe en concepto de Viatico siendo el valor el siguiente:

- a) Por 1/2 día.....\$ 75.-
- b) Por día entero.....\$ 150.-

Este valor será abonado siempre que tal erogación no se encuentre compensada por otros medios.

ARTICULO 23º: FIJASE a partir del 1º de enero de 2017 una **Bonificación Sueldo Mínimo**, no remunerativa para aquellos empleados de planta permanente y mensualizada que su básico no llegue a la suma del salario mínimo vital y móvil vigente y el importe de esta bonificación será equivalente a la diferencia del salario mínimo vital y móvil vigente menos el básico respectivo del agente municipal.

ARTICULO 24º: FIJASE para todo personal profesional, del área de salud, que deba trasladarse a los distintos centros asistenciales tendrá derecho al pago de una compensación por **Pago de Movilidad** de acuerdo a la distancia a recorrer:

- a) Más de 25 Km. (ida y vuelta).....\$ 179.-

ARTICULO 25º: El suplemento por reemplazos se abonara a aquellos agentes que deban cubrir vacantes en puestos de mayor jerarquía producida por ausencia del titular en uso de licencias con o sin goce de haberes, debiendo abonársele la diferencia de haberes que le corresponda por jerarquía, a partir del primer día que desempeño esa función.

ARTICULO 26º: El suplemento por **Licencia No Gozadas** se abonaran solamente al personal que ha cesado en sus funciones en los casos y con las modalidades establecidas en la LEY 14654).

ARTICULO 27º: Las **Licencias Por Descanso Anual** no podrá aplazarse por mas de un (1) año a pedido del interesado podrá fraccionarse en hasta dos (2) periodos, aun en el supuesto que se trate de licencias acumuladas.

ARTICULO 28º: El personal superior deberá hacer uso de la licencia de descanso anual en forma obligatoria, de no ser así renunciara a todo reclamo económico futuro al respecto, y/o no percibirá suma alguna por tal concepto, salvo expreso decreto del ejecutivo que autorice a el pago respectivo pago por las licencias no gozadas del personal superior.

ARTICULO 29º: Los agentes municipales que por motivos de supresión de cargos, grupos ocupacionales o cambios de tareas sean removidos a categorías inferiores y a los efectos de preservar la intangibilidad del salario se le abonara una compensación en carácter de garantía salarial correspondiente a la diferencia producida entre el Básico del cargo de mayor categoría y el actual hasta tanto este último alcance con futuros incrementos el anterior.

ARTICULO 30º: FIJASE a partir del 1º de enero de 2017 una **Bonificación Por Actividad Exclusiva** de hasta el 20% del sueldo básico a los agentes de planta permanente, la presente bonificación será determinada por el departamento ejecutivo.

ARTICULO 31º: La Bonificación Por Vehículo a cargo se abonará a todo agente de planta permanente que en forma habitual maneje vehículos motorizados tales como tractores, camiones, maquinas viales y ambulancias de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a) Maquinas viales..... 15 %.-
- b) Tractores y camiones..... 10 %.-
- c) Ambulancias..... 15 %.-

Estos porcentajes serán calculados sobre el sueldo básico y antigüedad de cada caso.-

ARTÍCULO 32º: ESTABLEZCASE para personal que se desempeñe como cajero o que habitualmente maneje fondos valores percibirá compensación especial mensual en concepto de falla de caja de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a) Cajero..... 20 %.-
- b) Encargados de caja chica..... 10 %.-

Estos porcentajes se abonaran siempre que los agentes no se encuentren en las siguientes condiciones:

- 1) Que haga uso de licencia por descanso anual o cualquiera de las comprendidos en el capítulo de licencias.
- 2) Cuando durante un periodo continuado realice tareas que no implique manejo de valores, aun cuando permanezcan en la misma dependencia.
- 3) Tampoco se abonara esta bonificación a aquellos empleados que actúen eventualmente ayudando al titular.

Estos porcentajes serán calculados sobre el sueldo básico y antigüedad de cada caso.-

ARTICULO 33º: El personal que desempeñe tarea de seguridad en playas guardavidas percibirá en forma mensual la parte proporcional del sueldo anual complementario y las licencias no gozadas.-

ARTÍCULO 34º: ESTABLEZCASE a partir de 1º de enero de 2017 una **bonificación remunerativa por función** de acuerdo al siguiente detalle:

JEFES DE OFICINA, JEFES DE DEPARTAMENTO..... de hasta \$ 2.380.-

La presente bonificación por función será determinada por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 35º: ESTABLEZCASE a partir del 11 de enero del 2017 una **Bonificación remunerativa Por Función directiva de hospital y unidades sanitarias** de hasta pesos DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 2.640). La presente bonificación será determinada periódicamente por el departamento ejecutivo. TOMESE como unidad sanitaria a las siguientes: UNIDAD SANITARIA de Santa Clara del Mar, Unidad Sanitaria de Santa Elena, Unidad sanitaria de Mar de Cobo, Unidad Sanitaria de Mar Chiquita, Unidad Sanitaria de General Pirán y Unidad Sanitaria de Vivoratá.-

ARTICULO 36º: ESTABLÉZCASE a partir del 1º de enero de 2017 una **Bonificación remunerativa Por Función Hospitalaria** de hasta pesos SEISCIENTOS SESENTA (\$ 660.-) para el personal médico de planta permanente que preste servicios en los centros de salud municipal.-



Intendencia Municipal de
Honorable Concejo Deliberante

INT. DE MAR DEL PLATA 50 TEL: 02269 43-2324 / 43-2324
FAX: 02269 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

2016
Nº 2736
BICENTENARIO
de la Independencia Argentina

REGISTRO DE DECRETOS

2016

ARTICULO 37º: ESTABLEZCASE que aquel agente municipal que se encuentre a cargo **Traslado de Fondos Públicos** una bonificación de hasta el 20 % sobre el sueldo básico de la categoría en que revista.

Esta bonificación tendrá las mismas limitaciones que las detalladas en el Art. 32 inciso 1; 2; 3, de la presente norma legal.

ARTÍCULO 38º: Establézcase a partir del 1º de enero de 2017 valores de **Guardias Médicas** y bonificación por **Jornada Prolongada** para el personal del área salud que se desempeñe como:

Médicos: Se abonara por guardia médica de 12 Hs efectivamente realizadas las sumas de:

- a) Guardias médicas de 12 horas en días de semana - con internación.....\$ 330
- b) Guardias médicas de 12 horas en días feriados y fines de semana – c/internación.....\$ 396
- c) Guardias médicas de 12 horas en días de semana – sin internación.....\$ 330
- d) Guardias médicas de 12 horas en días feriados y fines de semana – sin internación.....\$ 396

Jornada Prolongada Ambulanciero: Días hábiles por guardia, el 4,5 % del sueldo mínimo de las agentes de 48 horas semanales. Y días sábados, domingos y feriados el 7 % del sueldo mínimo de las agentes de 48 horas semanales por cada guardia certificada.

Jornada Prolongada Personal de Laboratorio y Diagnóstico por imagen: Días hábiles por guardia, el 3,5 % del sueldo mínimo de las agentes de 48 horas semanales. Y días sábados, domingos y feriados el 4,5 % del sueldo mínimo de las agentes de 48 horas semanales por cada guardia certificada.

Guardias Obstetricia: Se abonara por guardia de 24 horas efectivamente realizada la suma de \$888,00 y se le incluirá un adicional en la guardia de \$515,00 por parto certificado por la oficina de administración del hospital.

ARTICULO 39º: ESTABLEZCASE a partir del 11 de enero de 2017 un adicional por **presentismo** para el personal destajista que realice guardias médicas de 12 horas efectivamente trabajadas, y de guardias obstetricia activas de 24 horas efectivamente trabajadas, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Obstétricas en el Hospital E. Aristizabal días de semana\$ 719,00
- b) Obstétricas en el Hospital E. Aristizabal días feriados y fines de semana.....\$ 752,00
- c) Guardias médicas de 12 horas en días de semana - con internación.....\$ 1.906,00
- d) Guardias médicas de 12 horas en días feriados y fines de semana – c/internación.... \$ 2.014,00
- e) Guardias médicas de 12 horas en días de semana – sin internación.....\$ 1.542,00
- f) Guardias médicas de 12 horas en días feriados y fines de semana – sin internación. \$ 1.740,00

ARTICULO 40º: ESTABLEZCASE a partir del 11 de enero del 2017 el valor de consultorios médico y no médicos y módulos hospitalarios:

• Consultorios Médicos Módulo 4 Hs	\$1.056
• Consultorios No Médicos Módulo 4 Hs	\$792
• Prácticas Médicas en Consultorio	\$132
• Adicional Módulo Pediatría 12 Hs	\$198
• Módulo Quirófano	\$1.188
• Módulo Anestesista	\$1.188
• Módulo Internación	\$1.188

ARTICULO 41º: ESTABLEZCASE a partir del 1º de enero del 2017 una bonificación por presentismo para el personal de planta permanente y planta temporaria de quinientos cincuenta (\$550) Quedan exceptuados de la presente bonificación los siguientes cargos y agrupamientos:

- a) Personal superior, intendente, secretarios, directores, delegados, coordinadores, asesores y sub directores.
- b) Contador tesorero, sub tesorero y jefe de compras.
- c) Personal jerárquico clase I, jefes de oficina.
- d) Personal profesional clase I de 35 y 48 horas.
- e) Concejales, secretarios, subsecretarios del honorable concejo deliberante y secretarios de bloques políticos.
- f) Personal destajista
- g) Personal mensualizado 35 horas categorías XII.
- h) Personal mensualizado 48 hora clase A categoría VIII, IX, X y B categorías IX y X
- i) Guardavidas

ARTÍCULO 42º: El adicional establecido en el artículo 41º de la presente norma legal se abonará cuando el agente no incurra en inasistencias con las excepciones que a continuación se detallan y que no haya sido objeto de sanciones disciplinarias.

Se consideran excepciones a los efectos del presente adicional las siguientes licencias:

- 1) Descanso Anual.-
- 2) Matrimonio.-
- 3) Maternidad.-
- 4) Accidente de trabajo.-
- 5) Por duelo familiar fallecimiento de cónyuge hijo, padres, hermanos, padrastro, madrastra, hijastro, concubinos, abuelos, nietos y tíos.-

ARTICULO 43º: ESTABLEZCASE una bonificación para el personal que cumpla 25 años de servicio, efectivamente trabajados en el municipio, equivalente a un mes de remuneración total fija y permanente y sujeta a aportes, percibida por el agente en el mes inmediato anterior a su acreditación.

ARTICULO 44º: ESTABLEZCASE una bonificación para el personal que cumpla 35 años de servicio, efectivamente trabajados, equivalente a dos meses de la remuneración total fija y permanente y sujeta a aportes, percibida por el agente en el mes inmediato anterior a su acreditación.

ARTICULO 45º: ESTABLEZCASE una bonificación por experiencia a abonar al personal Administrativo, de Servicio, Jerárquico, Obrero, Profesional, Técnico que cumplan 15 años de antigüedad en el Municipio de Mar Chiquita. Dicha bonificación se aplicará según la siguiente escala, en forma escalonada sobre el porcentaje del sueldo mínimo del personal de 35hs.



Intendencia Municipal de
Honorable Concejo Deliberante
INT. J. BELGRANO TEL. (02265) 43-2324 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2360
B7174BGB - CORONEL VIDAL

737 201

BICENTENARIO
de la Independencia Argentina
REGISTRO DE DECRETOS

ANTIGÜEDAD	% sobre Sueldo cat. 1 -art. 3º \$ 5.407	Monto Bonificación por Experiencia
15 a 19 años	15%	\$811.05
A partir de 20 años	20%	\$1081.40

ARTICULO 46º: APRUÉBESE el nomenclador de gastos y de recursos que obra en el anexo I de la presente ordenanza.

ARTICULO 47º: APRUÉBESE la planilla de retribuciones globales que obra como Anexo II de la presente ordenanza.

ARTICULO: 48º APRUÉBESE la planta de personal, organigrama y manual de funciones que obra en anexo III de la presente ordenanza con excepción de la Secretaría de Turismo que consta a fojas 274 del expediente municipal N° 862/S.E/2016 que seguirá funcionando como Dirección de Turismo y autorizase al departamento ejecutivo a realizar las modificaciones que considere necesario.

ARTICULO 49º: AUTORIZASE al departamento ejecutivo a realizar modificaciones en la planilla de retribuciones globales, utilizando las economías existentes en la misma y / o las que existieren en la planta de personal y actualizar el manual de funciones.

ARTICULO 50º: APRUÉBESE la planta de personal en 603 cargos.

ARTICULO 51º: AUTORIZASE al departamento ejecutivo a conceder planes especiales de pagos por deudas de tributos municipales, establecidos en la ordenanza fiscal vigente, y a condonar las multas que existiesen al momento de conceder dichos planes, hasta un 100% de las mismas.

ARTICULO 52º: AUTORIZASE al departamento ejecutivo a comprometer fondos de más de un ejercicio en licitaciones de obras públicas, contratos de locación de inmuebles y licitaciones de adquisición o contratación de bienes y servicios que se realicen durante el ejercicio financiero 2017.

ARTICULO 53º: AUTORIZASE al departamento ejecutivo a la obtención de financiamiento transitorio en los términos de los artículos 68 y 70 del decreto n° 2980/00, el cual no podrá superar el monto de la nómina salarial del municipio.

ARTICULO 54º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a instaurar un sistema de caja única o de fondo unificado en los términos del artículo 86 del decreto 2980/00.

ARTÍCULO 55º: AUTORIZASE al departamento ejecutivo, en el marco a lo establecido en el artículo 69 del decreto 2980/00, al uso transitorio de recursos del municipio con afectación específica, cuando ello fuere necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales. Dicha autorización transitoria no significara cambio de financiación ni de destino de los recursos y deberá quedar normalizada en el transcurso del ejercicio.

ARTÍCULO 56º: AUTORIZASE al departamento ejecutivo, a acordar durante el mes de marzo el incremento salarial a otorgar a partir del mes de Abril del 2017. Todo conforme al decreto de Convocatoria a paritarias realizado por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en la ley 14.656.



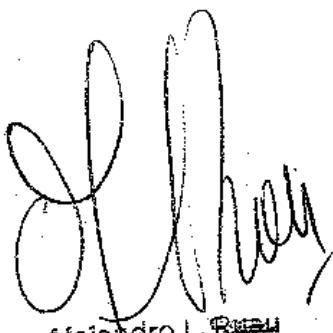
ARTICULO 57º: ESTABLEZCASE, un adicional no remunerativo por "trabajo Estival" al personal obrero, sea de planta permanente o mensualizado, que cumpla funciones en las Delegaciones Municipales.

ORDENANZA N° 098

Dado en el recinto del Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita a los 21 días del mes de Diciembre del 2016.-



Silvia Alejandra García
SECRETARIA
Del Honorable Concejo Deliberante



Alejandro L. Ríos
PRESIDENTE
Del Honorable Concejo Deliberante